

Recurso de Revisión: 05634/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Felipe
del Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 05634/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 0045/FELIPRO/IP/2019, por parte del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la parte **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriendo lo siguiente:

“Se solicita la información contenida en el archivo adjunto” (sic)

Anexos. La particular agregó el documento denominado “Solicitud de Evaluación.docx”, en la que se observa lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO

Se solicita la información desagregada de la siguiente forma:

Ejercicio Fiscal 2013

- Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2013 a las partidas presupuestales:

Ejercicio Presupuestal 2013							
F	Sf	Pg	Sp	Py	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido
07	03				Desarrollo social y humano		
07	03	01			El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género		
07	03	01	01		Integración de la mujer al desarrollo económico		
07	03	01	01	02	Atención educativa a hijos de madres trabajadoras		
07	03	01	02		Familia, población y participación de la mujer		
07	03	01	02	01	Fomento a la cultura de equidad de género		
07	03	01	02	02	Atención integral a la mujer		

- Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2013.
- Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2013.
- Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2013.
- Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2013. Como se muestra a continuación:

Presupuesto de la Dependencia IO1 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2013		
Capitulo	Monto Aprobado	Monto Ejercido
1000		
2000		
3000		

4000		
5000		
6000		
7000		
8000		
9000		
Total		

Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2013		
Capitulo	Monto Aprobado	Monto Ejercido
1000		
2000		
3000		
4000		
5000		
6000		
7000		
8000		
9000		
Total		

Ejercicio Fiscal 2014

- Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2014 a las partidas presupuestales:

Ejercicio Presupuestal 2014							
F	Sf	Pg	Sp	Py	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido
07	03				Desarrollo social y humano		
07	03	01			El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género		
07	03	01	01		Integración de la mujer al desarrollo económico		
07	03	01	01	02	Atención educativa a hijos de madres trabajadoras		
07	03	01	02		Familia, población y participación de la mujer		
07	03	01	02	01	Fomento a la cultura de equidad de género		
07	03	01	02	02	Atención integral a la mujer		

- Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2014.

- Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2014.
- Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2014.
- Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2014. Como se muestra a continuación:

Presupuesto de la Dependencia IO1 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2014		
Capitulo	Monto Aprobado	Monto Ejercido
1000		
2000		
3000		
4000		
5000		
6000		
7000		
8000		
9000		
Total		

Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2014		
Capitulo	Monto Aprobado	Monto Ejercido
1000		
2000		
3000		
4000		
5000		
6000		
7000		
8000		
9000		
Total		

Ejercicio Fiscal 2015

- Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2015 a las partidas presupuestales:

Ejercicio Presupuestal 2015								
Pilar Temático 1						Gobierno Solidario		
Fin	Fun	Sf	Pg	Sp	Py	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido
02	06	08	05			El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género		
02	06	08	05	01		Integración de la mujer al desarrollo económico		
02	06	08	05	01	01	Capacitación de la mujer para el trabajo		
02	06	08	05	01	02	Atención educativa a hijos de madres trabajadoras		
02	06	08	05	01	03	Proyectos productivos para el desarrollo de la mujer		
02	06	08	05	02		Participación social de la mujer		
02	06	08	05	02	01	Fomento a la cultura de equidad de género		
02	06	08	05	02	02	Atención integral a la madre adolescente		

- Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2015.
- Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2015.
- Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2015.
- Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2015. Como se muestra a continuación:

Presupuesto de la Dependencia IO1 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2015		
Capitulo	Monto Aprobado	Monto Ejercido
1000		

2000		
3000		
4000		
5000		
6000		
7000		
8000		
9000		
Total		

Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2015		
Capitulo	Monto Aprobado	Monto Ejercido
1000		
2000		
3000		
4000		
5000		
6000		
7000		
8000		
9000		
Total		

- Proporcionar el formato de la Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2015 de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.

Ejercicio Fiscal 2016

- Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2016 a las partidas presupuestales:

Ejercicio Presupuestal 2016								
Pilar Temático 1						Gobierno Solidario		
Fin	Fun	Sf	Pg	Sp	Py	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido
02	06	08	05			El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género		
02	06	08	05	01		Integración de la mujer al desarrollo económico		
02	06	08	05	01	01	Capacitación de la mujer para el trabajo		
02	06	08	05	01	02	Atención educativa a hijos de madres trabajadoras		

02	06	08	05	01	03	Proyectos productivos para el desarrollo de la mujer		
02	06	08	05	02		Participación social de la mujer		
02	06	08	05	02	01	Fomento a la cultura de equidad de género		
02	06	08	05	02	02	Atención integral a la madre adolescente		

- Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2016.
- Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2016.
- Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2016.
- Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2016. Como se muestra a continuación:

Presupuesto de la Dependencia I01 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2016		
Capitulo	Monto Aprobado	Monto Ejercido
1000		
2000		
3000		
4000		
5000		
6000		
7000		
8000		
9000		
Total		

Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2016		
Capitulo	Monto Aprobado	Monto Ejercido

1000		
2000		
3000		
4000		
5000		
6000		
7000		
8000		
9000		
Total		

- Proporcionar la Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2016 de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.

Ejercicio Fiscal 2017

- Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2017 a las partidas presupuestales:

Ejercicio Presupuestal 2017								
Pilar Temático 1						Gobierno Solidario		
Fin	Fun	Sf	Pg	Sp	Py	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido
02	06	08	05			El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género		
02	06	08	05	01		Integración de la mujer al desarrollo económico		
02	06	08	05	01	01	Capacitación de la mujer para el trabajo		
02	06	08	05	01	02	Atención educativa a hijos de madres trabajadoras		
02	06	08	05	01	03	Proyectos productivos para el desarrollo de la mujer		
02	06	08	05	02		Participación social de la mujer		
02	06	08	05	02	01	Fomento a la cultura de equidad de género		
02	06	08	05	02	02	Atención integral a la madre adolescente		

- Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2017.
- Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2017.

- Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2017.
- Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2017. Como se muestra a continuación:

Presupuesto de la Dependencia IO1 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2017		
Capitulo	Monto Aprobado	Monto Ejercido
1000		
2000		
3000		
4000		
5000		
6000		
7000		
8000		
9000		
Total		

Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2017		
Capitulo	Monto Aprobado	Monto Ejercido
1000		
2000		
3000		
4000		
5000		
6000		
7000		
8000		
9000		
Total		

- Proporcionar la Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2017 de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.

Ejercicio Fiscal 2018

- Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2018 a las partidas presupuestales:

Ejercicio Presupuestal 2018								
Pilar Temático 1						Gobierno Solidario		
Fin	Fun	Sf	Pg	Sp	Py	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido
02	06	08	05			El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género		
02	06	08	05	01		Integración de la mujer al desarrollo económico		
02	06	08	05	01	01	Capacitación de la mujer para el trabajo		
02	06	08	05	01	02	Atención educativa a hijos de madres trabajadoras		
02	06	08	05	01	03	Proyectos productivos para el desarrollo de la mujer		
02	06	08	05	02		Participación social de la mujer		
02	06	08	05	02	01	Fomento a la cultura de equidad de género		
02	06	08	05	02	02	Atención integral a la madre adolescente		

- Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2018.
- Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2018.
- Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2018.
- Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2018. Como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 05634/INFOEM/IP/RR/2019
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Felipe del Progreso
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Presupuesto de la Dependencia I01 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2018		
Capitulo	Monto Aprobado	Monto Ejercido
1000		
2000		
3000		
4000		
5000		
6000		
7000		
8000		
9000		
Total		

Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2018		
Capitulo	Monto Aprobado	Monto Ejercido
1000		
2000		
3000		
4000		
5000		
6000		
7000		
8000		
9000		
Total		

- Proporcionar la Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2018 de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.

Ejercicio Fiscal 2019

- Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2019 a las partidas presupuestales:

Ejercicio Presupuestal 2019								
Pilar Temático 1						Gobierno Solidario		
Fin	Fun	Sf	Pg	Sp	Py	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido
02	06	08	05			El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género		

02	06	08	05	01		Integración de la mujer al desarrollo económico		
02	06	08	05	01	01	Capacitación de la mujer para el trabajo		
02	06	08	05	01	02	Atención educativa a hijos de madres trabajadoras		
02	06	08	05	01	03	Proyectos productivos para el desarrollo de la mujer		
02	06	08	05	02		Participación social de la mujer		
02	06	08	05	02	01	Fomento a la cultura de equidad de género		
02	06	08	05	02	02	Atención integral a la madre adolescente		

- Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2019.
- Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2019.
- Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2019.
- Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2019. Como se muestra a continuación:

Presupuesto de la Dependencia IO1 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2019		
Capitulo	Monto Aprobado	Monto Ejercido
1000		
2000		
3000		
4000		
5000		
6000		
7000		
8000		
9000		
Total		

Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2019		
Capitulo	Monto Aprobado	Monto Ejercido
1000		
2000		
3000		
4000		
5000		
6000		
7000		
8000		
9000		
Total		

- Proporcionar la Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2019 de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.

Complementos:

- ¿La dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente depende de alguna dirección de área o es una dirección de área?
- ¿Cuál es la denominación o nombre de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del municipio?

Dependencia Auxiliar	Nombre aprobado por cabildo
152 Atención a la mujer	

- ¿Se gestionó y aterrizó alguna otra fuente de financiamiento en materia de género o atención a la mujer de carácter estatal, federal o internacional? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál, ante que dependencia y con que monto?

Recursos gestionados en materia de género o atención a la mujer en el municipio								
Recurso Gestionado	Nombre de la Instancia a la que se gestiona	Monto 2013	Monto 2014	Monto 2015	Monto 2016	Monto 2017	Monto 2018	Monto 2019

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuesta. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“Entrega de información incompleta” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“Faltaron los PbRMs del área de Desarrollo Social y la clasificación por objeto de gasto del 2013, al 2019 de la dependencia mencionada.” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 05634/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado al Comisionado ponente, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del recurso de revisión: En fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado ponente, admitió a trámite el recurso de revisión que

ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones: De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que las partes fueron omisas en ofrecer pruebas o expresar alegatos, así como el **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado, por lo que se tiene por precluido su derecho en tal sentido.

7. Ampliación del plazo para emitir resolución. En fecha **veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**, este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante el acuerdo respectivo, ampliar por quince días hábiles adicionales el plazo para emitir la presente resolución a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

8. Cierre de instrucción. En fecha **cuatro de octubre de dos mil diecinueve** el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Para el análisis de la oportunidad del recurso de revisión, en la especie resulta importante referir que de acuerdo a lo que establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia deberán notificar la respuesta a las solicitudes de los interesados en el menor tiempo posible que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente hasta por siete días cuando existan razones fundadas y motivadas para ello.

Por otra parte el artículo 166 de la Ley en consulta, en su tercer párrafo indica que para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no entregue la respuesta dentro del plazo anteriormente señalado, la solicitud se entenderá como negada, quedando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión.

En otras palabras, el **SUJETO OBLIGADO** a quien se le formule una solicitud cuenta con el plazo de quince días para emitir una respuesta, por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que se entregue ésta, la solicitud se entenderá negada

generando como consecuencia el derecho del solicitante de presentar el recurso de revisión.

De tal manera que, ante la omisión de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, se constituye lo que se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica consistente en otorgar un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa en relación a las solicitudes que le formulen los particulares, lo que genera la posibilidad de defensa ante tal omisión y la acción de impugnación contra la incertidumbre jurídica en la que se deja al gobernado, actualizándose el supuesto de procedencia que contempla la fracción VII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así que no se determinó una debida oportunidad respecto del momento de presentación del medio de impugnación, pues al no existir una determinación por parte del Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del particular, no existe una fecha de notificación del acto reclamado a partir de la cual se pueda computar el plazo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de la Materia, para la presentación del recurso de revisión.

De ahí que el citado artículo 178 sea expreso en determinar que ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo previsto para ello, la presentación del recurso de revisión se podrá hacer en cualquier momento, como se lee a continuación:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la

solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud...”

Postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

En consecuencia y después de la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fue ingresado a través del SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la parte recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción VII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;...

...”

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será determinar si el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones posee, administra o genera la información solicitada y si resulta procedente su entrega.

Cuarto. Estudio del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el solicitante le requirió al **Ayuntamiento de San Felipe del Progreso**, lo siguiente:

De los ejercicios fiscales 2013 y 2014

1. Presupuesto asignado a las partidas “Desarrollo social y humano”, “El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género”, “Integración de la mujer al desarrollo económico”, “Atención educativa a hijos de madres

trabajadoras”, “Familia, población y participación de la mujer”, “Fomento a la cultura de equidad de género” y “Atención integral a la mujer”.

De los ejercicios fiscales 2015 a 2019

2. Presupuesto asignado a las partidas “El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género”, “Integración de la mujer al desarrollo económico”, “Capacitación de la mujer para el trabajo”, “Atención educativa a hijos de madres trabajadoras”, “Proyectos productivos para el desarrollo de la mujer”, “Participación social de la mujer” y “Fomento a la cultura de equidad de género” y “Atención integral a la madre adolescente”.

De los ejercicios fiscales 2013 a 2019

3. Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b) y Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General (PbRM 04a)
4. Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente, desagregado por capítulos.
5. Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d)
6. Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente

7. Monto de la fuente de financiamiento en materia de género o atención a la mujer de carácter estatal, federal o internacional.

De los ejercicios fiscales 2015 a 2019

8. Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente

De la actual administración

9. Dirección o área a la que pertenece la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.
10. Denominación o nombre de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del municipio.

Siendo omiso el **SUJETO OBLIGADO** en emitir respuesta alguna a la solicitud de información, por lo que aún y cuando la particular sólo se quejó porque no le fue proporcionada respuesta respecto a los formatos PbRM del área de desarrollo social, se advierte que el ente obligado omitió dar respuesta al requerimiento, por lo que resultan fundados los motivos de inconformidad de la **RECURRENTE**, pues efectivamente transcurrió el plazo para dar respuesta determinado por la Ley de la Materia, sin que el **SUJETO OBLIGADO** atendiera la solicitud de información; por lo tanto, es evidente que se vulneró su derecho constitucional de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Así las cosas, conviene iniciar resaltando que de acuerdo a la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, se entiende que la información pública es toda aquella que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados y la misma debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, siempre privilegiando el principio de máxima publicidad, tal y como se lee de su artículo 4, segundo párrafo:

“Artículo 4. (...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.”

De ahí que se destaque que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con el deber en el ánimo de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas, de entregar la información pública que obre en sus archivos como lo indica el artículo 12, segundo párrafo de la Ley en análisis¹; más aún si la misma se trata de información pública de oficio la cual se relaciona con aquella que se genere de acuerdo con sus

¹ “Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

facultades, atribuciones señaladas por la Ley en materia², así como de interés público, es decir, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual y cuya divulgación resulta útil para que el público³: como pudiera tratarse de aquella relacionada con los recursos públicos obtenidos y ejercidos en materia de género por parte de los Ayuntamientos.

Por lo anterior, es importante precisar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé que los Ayuntamientos se renovaran cada tres años e iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación y se integrarán por un presidente municipal y le número de síndicos y regidores que conforme al criterio poblacional establecido en el artículo 16 corresponda a cada municipio, y que para el despacho de los asuntos del Ayuntamiento serán nombrados un Secretario del Ayuntamiento y los titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, mismos que serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento⁴.

En ese sentido, el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como atribuciones de los ayuntamientos el administrar su hacienda en términos de la Ley, así como controlar a través del presidente y sindico la aplicación

² Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

³ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados..."

⁴ Fracción XVII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

del presupuesto de egresos municipal; por lo cual se advierte que los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar los recursos obtenidos de su hacienda, en los términos de la legislación aplicable, controlándola a través del Presidente Municipal y Síndico Municipal la aplicación del presupuesto de egresos municipal, como se advierte en seguida:

"Artículo 31.-Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.

"Artículo 95.-Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;.."

De los preceptos normativos citados con anterioridad, se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado a más tardar el veinte de diciembre del año del año inmediato anterior, por lo que señala que será atribución del Tesorero Municipal, el llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

En ese sentido, es de resaltar, que tanto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, disponen que la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento, por lo que se confiere la administración de la hacienda pública; el llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

De todo lo anterior, se puede concluir que tanto en las atribuciones del Sujeto Obligado como en su estructura orgánica se puede advertir la plena competencia del Ayuntamiento en cuestión para conocer de la solicitud de información planteada por el particular en materia de ingresos y egresos, tan es así que cuenta con áreas como la Tesorería, Sindicatura así como la Dirección de Administración en las que se pudiera localizar la información.

Previo al análisis de cada uno de los requerimientos planteados por el particular es importante aclarar, que en la solicitud de información, se pidió detalladamente la información conforme a los rubros señalados en el documento; sin embargo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a entregar la información pública que se les requiera y tal cual obre en sus archivos y en el estado que ésta se encuentre, como lo señala el artículo 12 del ordenamiento legal citado:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Como bien se desprende del precepto normativo en cita, los Sujetos Obligados no se encuentran constreñidos a procesar la información para entregarla al particular, en otras palabras, lo anterior significa que no están obligados generar un documento *ad hoc* en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el documento que generen en ejercicio de sus atribuciones, corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Argumento que es compartido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio 3 - 2017, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)

Así mismo, los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a llegar al grado de detalle o procesamiento requerido por los solicitantes cuando existe una disposición legal que los obliga a contar con el desglose o detalle de la información solicitada, por lo que efectivamente tendrían la obligación de presentarla a interés, pero únicamente porque sí se encuentran obligados a realizarlo por su normatividad, por lo que en estricto sentido la pretensión de la particular de obtener un documento con las características referidas en la solicitud de información no es procedente.

En ese contexto, a efectos de comenzar nuestro análisis cabe decir de manera preliminar que los cambios económicos, políticos y sociales han ocasionado que las mujeres se encuentren en una situación de desventaja y subordinación ante el varón, por lo que se han creado instrumentos que promuevan un cambio de actitud, de

reconocimiento, de inclusión, que permita a las mujeres insertarse plenamente en campos que se les habían sido negados, sobre todo por cuestiones culturales.

Por ello, en el año 2001 se creó el *Instituto Nacional de las Mujeres* y con ello el **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD)**, que se ha renovado constantemente, que tienen como finalidad atender las principales problemáticas que impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en condiciones de igualdad con los hombres.

Así, el Estado Mexicano, integra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, como principio fundamental, la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, con lo que se atiende los principios normativos establecidos en la *Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (CEDAW, 1979)* y en *Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* de 1993. La primera tiene como finalidad promover, fomentar y asegurar la concientización de las autoridades gubernamentales para prevenir y eliminar la desigualdad y discriminación hacia la mujer; mientras que la segunda, afirma que la violencia contra la mujer viola sus derechos humanos y libertades fundamentales, considerando éstos como un acto de violencia de género.

Desde la perspectiva planteada, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el artículo 4, establece que la planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia

para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, tomando en cuenta la perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, dispone en sus artículos 1, 4 y 5, lo que es de la literalidad siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de las dependencias e instituciones de la Administración Pública y de los Organismos Descentralizados.

Artículo 5.- Todas las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promoverán su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.”

De los preceptos legales insertos, se puede resumir que los tres niveles de gobierno, deberá establecer una estrecha coordinación, en la promoción y vigilancia del respeto, libertad y no discriminación en contra de las mujeres, que implique tomar todas las medidas que garanticen la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.

Por su parte, la *Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México*, que es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria⁵, por ello, y de acuerdo a las circunstancias de cada Municipio, deberán constituir su respectivo Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres.

Aunado a que en términos del artículo 34 Bis, de la Ley en análisis, las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales, que tengan por objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente, quien contarán con las siguientes atribuciones:

“Artículo 34 Ter.- Son atribuciones de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las siguientes:

I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;

⁵ Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;

III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;

IV. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia;

V. Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;

VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; y

VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas."

Señalado lo anterior y por cuanto hace a la información solicitada y referida en los numerales 1 y 2 de la presente resolución, en donde la particular pretende conocer el presupuesto asignado durante los ejercicios fiscales 2013 a 2019 a las partidas presupuestales detalladas; es necesario puntualizar que conforme a los cuadros anexados en su solicitud requiere de 7 y 8 partidas específicas conforme a los ejercicios fiscales marcados, en donde conste el monto aprobado y el pilar temático al que pertenezca.

Derivado del análisis, se pudo observar que la expresión documental que podría dar cuenta de la información petitionada es uno de los formatos vertidos en la "*Guía Metodológica para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal*", la cual establece que para dar seguimiento a la ejecución del Presupuesto de Egresos Municipal de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los entes municipales deben presentar

el informe mensual dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, este informe debe contener cinco formatos:

- **Avance Presupuestal de Ingresos (PbRM 09a):** se identifican las posibles modificaciones al Presupuesto Definitivo de Ingresos por concepto, reflejando los momentos contables del ingreso.
- **Estado comparativo de ingresos (PbRM 09b):** en este formato se deberán registrar los movimientos de los ingresos del ejercicio mensual, a través de la comparación del ingreso acumulado al mes reportado.
- **Avance Presupuestal de Egresos Detallado (PbRM10a) y Avance Presupuestal de Egresos (PbRM10b):** reflejan los movimientos del presupuesto por proyecto, partida específica y presupuesto modificado.
- **Estado comparativo de egresos (PbRM10c):** se registran los movimientos de los egresos ejercidos de manera mensual, a través de la comparación del egreso acumulado al mes reportado.

Como bien se puede advertir, existen dos formatos que reflejan los movimientos del presupuesto por proyecto, partida específica y presupuesto modificado, los cuales son el PbRM10a y PbRM10b; sin embargo, en congruencia con lo solicitado, el primer formato sería el idóneo para satisfacer el derecho de la particular, pues de acuerdo con las instrucciones de llenado, tiene como finalidad conocer el avance presupuestal de los egresos de forma completa, permitiendo visualizar el avance del presupuesto anual (incluye las ampliaciones, reducciones y modificaciones, además del monto del presupuesto pagado, devengado y el comprometido), así como el presupuesto del mes (monto del presupuesto autorizado y el ejercido); y el presupuesto acumulado (monto del presupuesto autorizado, ejercido y por ejercer), como se observa a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 05634/INFOEM/IP/RR/2019
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Felipe del Progreso
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ENTE PÚBLICO:												No.	AVANCE PRESUPUESTAL ANUAL							PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO			VARIACIÓN																	
06	04	03	02	01	00	09	08	07	05	04	03	02	01	CAPÍTULO Y PARTE	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO ANUAL A	AMPLIACIÓN B	REDUCCIÓN C	MODIFICADO A+B-C	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS CONTINGENTES	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO NOTIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	ABSOLUTA	%													
TOTAL																																										
<p style="text-align: center;">_____ PRESIDENTE MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">_____ SINDICO MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">_____ TITULAR DE LA URPE O EQUIVALENTE</p> <p style="text-align: center;">_____ TESORERO MUNICIPAL</p>																																										

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2019

FECHA DE ELABORACIÓN:

--	--	--

 DIA MES AÑO

Derivado de lo anterior, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones necesarias para generar la información petitionada, por lo cual deberá hacer entrega de la misma.

Siguiendo con el análisis y por cuanto hace a los **numerales 3, 4, 5, 6 y 8 de la presente resolución**, en donde la particular requiere tener acceso a diversos formatos de "Presupuesto basado en Resultados Municipal" mejor conocidos como PbRM, los cuales encuentran su origen en el "Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal", para los ejercicios fiscales correspondientes, emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante Gaceta del Gobierno, en donde se indica que los lineamientos establecidos en el manual se constituyen a fin de fortalecer la capacidad hacendaria y orientación en la construcción del Presupuesto de Egresos Municipal, para tal

efecto indica que la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal (UIPPE), la dependencia homologa o los servidores públicos que realizan esas funciones, serán en el ámbito de sus respectivas competencias, los responsables de coordinar los trabajos de las Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos Municipales para la integración del Presupuesto de Egresos Municipal, que el Presidente presentará para análisis, discusión y eventual aprobación por parte del Cabildo.

De igual forma, en el Manual en cuestión, en el apartado IV.4.4 denominado “Catálogo de Dependencias Generales para Municipios” y IV.4.5 “Catálogo de Dependencias Auxiliares para Municipios”, se establecen todas las Dependencias, destacando la existencia de las solicitadas por la particular como se observa a continuación:

IV.4.4 CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS GENERALES PARA MUNICIPIOS

CLAVE	DEPENDENCIAS GENERALES
I00	PROMOCIÓN SOCIAL
I01	Desarrollo Social
J00	GOBIERNO MUNICIPAL
K00	CONTRALORÍA

IV.4.5 CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS AUXILIARES PARA MUNICIPIOS

CLAVE	DEPENDENCIAS AUXILIARES
151	Atención a los Pueblos Indígenas
152	Atención a la Mujer
153	Atención a la Salud
154	Vialidad y Transporte
155	Área Jurídica

Por lo tanto, se advierte que efectivamente la información podría obrar en posesión del **SUJETO OBLIGADO**.

Respecto a los **requerimientos marcados con los numerales 3 y 4**, el particular solicitó el *Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b)*, de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y el *Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; por capítulo, que incluya monto aprobado y ejercido.*

Relacionado con lo anterior, el mismo Código Financiero señala en su artículo 292 que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia, será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto Basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios, en el caso de los municipios el proyecto se integrara con los recursos que destinen al Ayuntamiento y organismos municipales, por lo tanto la distribución indica ser hará conforme a lo siguiente:

“Artículo 292.-

...

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales. La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

a). 1000 Servicios Personales.

b). 2000 Materiales y Suministros.

- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública."

Como se puede observar, la formulación del presupuesto de egresos se debe hacer en relación al gasto programable conforme a los capítulos señalados por el Código Financiero vigente en la entidad, estos capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría de Finanzas del Estado, y en el caso de los Municipios corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría, según lo estipulado en el artículo 293 de la norma de referencia.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece las bases, tal y como se muestra a continuación:

"Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

(...)

II. Presupuestos de Egresos:

Recurso de Revisión: 05634/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Felipe
del Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- a) *Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;*
- b) *El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y*
- c) *La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.*

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

De modo, que el presupuesto de egresos permite a los ayuntamientos y a las entidades públicas municipales, componer la asignación de los recursos públicos destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas, con un enfoque de resultados de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales.

Precisamente, el Presupuesto de Egresos deberá contener las estimaciones de los egresos agrupadas conforme a las clasificaciones programática, administrativa y económica según lo dispuesto por el Código Financiero de la entidad, para tal efecto el Manual de referencia, indica que los municipios en la elaboración del Presupuesto de Egresos deberán utilizar una estructura programática, conocida como la herramienta de la administración pública que sistematiza, ordena y clasifica las acciones, mediante la adopción de categorías y elementos programáticos con los que

identifica el quehacer cotidiano de las unidades responsables, y de esta manera se pueden medir y monitorear sus resultados, es decir que proporciona orden y dirección al gasto público en su Clasificación Funcional-Programática al definir el ámbito de su aplicación lo que facilita clasificar las intervenciones gubernamentales en los programas presupuestarios que ejecutan las dependencias y entidades públicas.

Para tal efecto, el Manual de referencia integra como anexo el “Clasificador por objeto del gasto de 2019”, mismo que se constituye como un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad, es decir, que se trata de un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental.

La estructura del Clasificador, según lo previsto en el anexo, fue diseñada con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica – financiera, es por ello que la armonización se realiza al tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, la cual se compone de la siguiente manera:

- **Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- **Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

➤ **Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- **La Partida Genérica** se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- **La Partida Específica** corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta.

En términos del artículo 315 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería en el caso de los Municipios, en tal caso, en la respectiva Cuenta Pública se incluirá un apartado que contenga la descripción precisa de estas operaciones.

No se omite precisar, que en términos del requerimiento marcado con el numeral 3, se tiene que particular el *PbRM 04b*, que no es otra cosa, que el formato denominado “Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General”, que corresponde al siguiente:

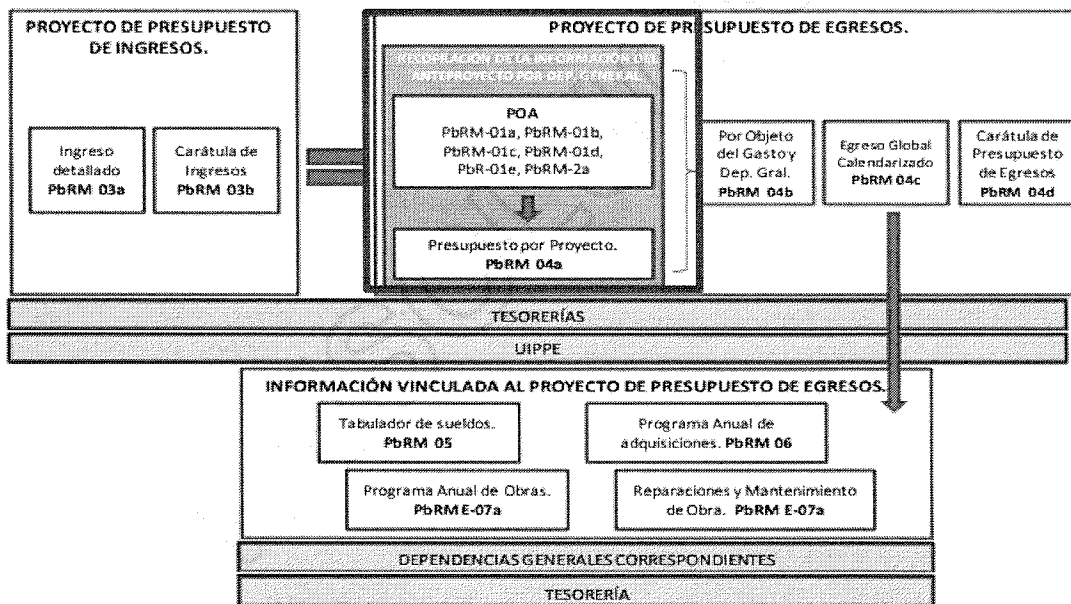
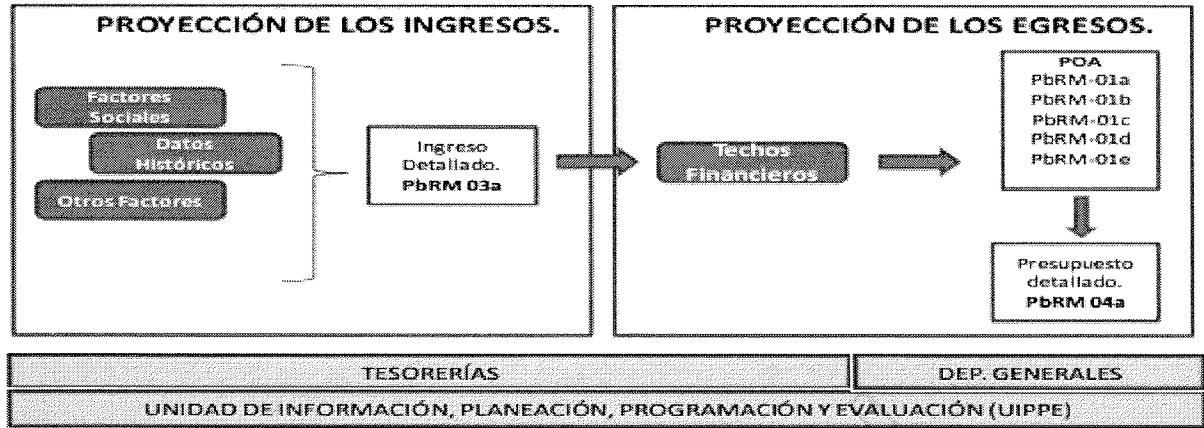
recopilación de la información de Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos por la Tesorería y la UIPPE en el ámbito de sus responsabilidades para ser revisado e integrar el proyecto de presupuesto, por lo que se considera que es la primera etapa.

De igual forma el Manual establece que para dar orden y congruencia a las funciones de la Administración Pública Municipal, encaminadas al logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, las Dependencias y Organismos concedores de las prioridades y demandas ciudadanas y con base en los avances de los ejercicios anteriores, elaborarán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en los cuales se deben identificar los recursos necesarios para atender, entre otras cosas, el costo de las plantillas de personal autorizadas de cada Dependencia General, Auxiliar u Organismo Municipal, para lo cual deberán considerar las partidas específicas del gasto.

En dicho Manual, la integración del anteproyecto se conforma del Programa Anual, la definición de indicadores y metas para evaluar el desempeño, el Presupuesto de Gasto Corriente, Presupuesto de Gasto de Inversión y por el Prorratio de Recursos Presupuestarios; en consecuencia, para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, además de los formatos: PbRM-01a, PbRM01b, PbRM-01c, PbRM-01d y PbRM-01e que integran el Programa Anual en los que se deben definir las necesidades y oportunidades del Municipio, mismas que deben coincidir con el Plan de Desarrollo Municipal, se deberán integrar los formatos que identifiquen la asignación presupuestal por concepto de gasto como son:

- **Presupuesto de ingresos detallado PbRM-03a:** formato que deberá registrar los ingresos estimados a nivel concepto y su distribución por mes.
- **Carátula de Presupuesto de Ingresos PbRM-03b:** formato en el cual se deberán integrar los importes por tipo de ingreso.
- **Presupuesto de egresos detallado PbRM-04a:** Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto, identificando los montos por Partida Específica, Partida Genérica, Concepto y Capítulo del Gasto, de cada proyecto a nivel de Dependencia General y Auxiliar, los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual PbRM-01a y PbRM-01c.
- **Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General PbRM-04b:** se integran los conceptos por partida específica, y concentra la suma de los formatos de Presupuesto de Egresos detallado (PbRM-04a) a nivel de Dependencia General.
- **Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d):** Este formato deberá registrar los importes del formato por Capítulo de Gasto

En ese sentido, la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, se debe integrar conforme a los siguientes formatos:



Como bien se puede observar en las imágenes insertas, el anteproyecto se deberá integrar de formatos PbRM, es decir, presupuesto basado en resultados, de los cuales, los primeros 6 corresponderían al Programa Anual, que debe realizarse a partir del techo financiero que la Tesorería asigne a cada unidad administrativa de los municipios en cada Programa presupuestario y proyecto, lo que servirá de base

para la programación y el costeo de las actividades a desarrollar del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por lo tanto se habrán de presentar los siguientes formatos:

- **PbRM-01a “Dimensión Administrativa del Gasto”**: el cual tiene como propósito identificar a nivel de estructura administrativa los programas y proyectos de los cuales se responsabiliza cada una de las Dependencias y Organismos municipales.
- **PbRM-01b “Descripción del Programa presupuestario”**: mismo que tiene como propósito, identificar el diagnóstico del entorno de responsabilidad del programa respectivo para sustentar y justificar la asignación del presupuesto del ejercicio fiscal 2019; definir los objetivos que se pretenden alcanzar, y establecer las estrategias que serán aplicadas para dar viabilidad al logro de dichos objetivos
- **PbRM-01c “Metas de actividad por Proyecto”**: tiene como propósito establecer las acciones sustantivas para cada proyecto, mismas que deberán reflejar la diferencia entre el cumplimiento alcanzado durante el ejercicio fiscal 2018 y las cifras programadas que se estimen alcanzar en el ejercicio 2019.
- **PbRM-01d “Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión 2019”**: tiene como finalidad el registro de los indicadores de gestión que se manejan en el SEGEMUN, mismos que deberán estar vinculados directamente a las metas programadas en el formato PbRM-01e.
- **PbRM-01e “Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General”**: tiene una relación con el formato

PbRM-01d. Su finalidad consiste en conjuntar la totalidad de los indicadores que permitan identificar el logro o beneficio que se espera alcanzar, y que a través de los procesos de evaluación, se medirán para conocer el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas de cada uno de los Programas presupuestarios que comprende el programa anual del ejercicio fiscal 2019.

Además de los PbRM's anteriores también se contempla la existencia del PbRM-02a el cual se denomina "Calendarización de Metas Físicas" que tiene por objeto identificar trimestralmente las cantidades de las metas programadas anuales por proyecto, mismas que fueron planteadas en el formato PbR-0 1 d; en este formato se identifica el compromiso de fechas en que se realizarán las metas.

De igual forma se encuentren inmersos en la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos, los siguientes formatos:

- **PbRM-03a denominado "Ingreso Detallado"** se deberá registrar los ingresos estimados a nivel concepto y su distribución por mes.
- **PbRM-04a "Presupuesto de egresos detallado"** en el que se identifican los insumos para la ejecución de cada proyecto, iniciando por parte de la Tesorería, con la asignación de los gastos fijos o irreductibles y dejando a consideración de las dependencias municipales, los gastos directos alineados a cada proyecto, con base en el techo financiero comunicado para proporcionar a cada Dependencia General sus techos financieros, reflejando los gastos fijos e indirectos
- **PbRM-04b "Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General"**: En este formato se integran los conceptos por partida específica, y

concentra la suma de los formatos de Presupuesto de Egresos detallado (PbRM-04a) a nivel de Dependencia General.

Por todo lo anterior se puede advertir que los formatos materia de la solicitud conforman el proyecto de ingresos y anteproyecto de presupuesto de egresos, en donde se compila la información de las dependencias del municipio, misma que debe realizarse conforme a diversos formatos PbRM en los cuales se plasman los objetivos, estrategias, metas de actividad, indicadores y proyectos, de acuerdo a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y las demandas de la sociedad, para ser traducidas en resultados concretos a visualizarse en el período presupuestal determinado, así como de otro formatos PbRM que integran el presupuesto, la definición de indicadores y metas para evaluar el desempeño, el presupuesto de gasto corriente y los demás antes mencionados.

Por todo lo anterior, se determina que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones suficientes para hacer entrega de los formatos requeridos por la particular; no obstante lo anterior, es importante precisar que en el numeral 6 fue requerida la “Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión” de los ejercicios 2015 a 2019, la cual derivado del análisis anterior se pudo advertir que es la misma que conforma en **PbRM-01d**, como se observa en la imagen siguiente:

LOGO H.
AYUNTAMIENTO

PbRM-01d FICHA TÉCNICA DE DISEÑO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS O DE GESTIÓN 2019

PILAR/EJE TRANSVERSAL:
TEMA DE DESARROLLO:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
PROYECTO:
OBJETIVO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
DEPENDENCIA GENERAL:
DEPENDENCIA AUXILIAR:

ESTRUCTURA DEL INDICADOR

NOMBRE DEL INDICADOR:
FÓRMULA DE CÁLCULO:
INTERPRETACIÓN:
DIMENSIÓN QUE ATIENDE:
FACTOR DE COMPARACIÓN:
DESCRIPCIÓN DEL FACTOR DE COMPARACIÓN:
LÍNEA BASE:

FRECUENCIA DE MEDICIÓN:
TIPO DE INDICADOR:

CALENDARIZACIÓN TRIMESTRAL

VARIABLES DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE OPERACIÓN	Trim. 1	Trim. 2	Trim. 3	Trim. 4	META ANUAL

Siguiendo con el análisis en cuanto a lo peticionado y **referido en el numeral 7 de la presente resolución**, cabe recordar que la particular solicitó conocer si “se gestionó y aterrizó alguna otra fuente de financiamiento en materia de género o atención a la mujer de carácter estatal, federal o internacional? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál, ante que dependencia y con qué monto”, anexando la tabla siguiente:

Recursos gestionados en materia de género o atención a la mujer en el municipio								
Recurso Gestionado	Nombre de la Instancia a la que se gestiona	Monto 2013	Monto 2014	Monto 2015	Monto 2016	Monto 2017	Monto 2018	Monto 2019

Bajo dichas circunstancias, esta Ponencia considera pertinente establecer las diferencias entre el derecho de petición y el derecho base del asunto que nos ocupa, basado en lo siguiente:

El Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere que el derecho de petición “...es un *Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.*”⁶, mientras que David Cienfuegos Salgado, lo concibe como “*el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.*”⁷

Para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la

⁶ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

⁷ CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

información como *“un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.”*⁸

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”*⁹

Por lo que, la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición, sin embargo, resulta alusivo el criterio 16/17 de los emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del texto y rubro siguiente:

⁸ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

⁹ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Consecuentemente, los Sujetos Obligados deben realizar una interpretación a la solicitud para determinar si la información obra en documentos en su poder, en virtud de que el derecho de acceso a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas, por ello, el derecho en cuestión se satisface con entregar el soporte documental en el que conste lo solicitado.

Así, en atención al principio de máxima publicidad, cabe invocar que en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de cuyo texto se advierte que el “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” (Proigualdad), será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), tomando en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región, el cual deberá integrarse al Plan de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación¹⁰.

Con referencia al PROIGUALDAD, es el programa especial que engloba las acciones de la Administración Pública Federal y establece una plataforma de líneas básicas

¹⁰ Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios(...)III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;...

de acción y objetivos para garantizar los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, el acceso a la justicia y a la seguridad, así como fortalecer las capacidades de las mujeres para potenciar su agencia económica a favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo.

Como parte de esos compromisos, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMujeres) en 2005 establece, el Fondo de Inicio y Fortalecimiento para las Instancias Municipales de las Mujeres, mismo que en 2008 se constituyó como el Fondo para el Desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres (FODEIMM), consolidándose el en 2011 como el Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, conservando las siglas de FODEIMM y posteriormente como el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género; dando así cumplimiento a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como a diversos instrumentos internacionales.

El FODEIMM, nació como una acción afirmativa mediante la cual el INMUJERES ofrece capacitación, asesoría y recursos económicos para potenciar las capacidades de las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) y de las y los funcionarios municipales que presenten proyectos viables, dirigidos a fortalecer los procesos de gestión de sus gobiernos y de la ciudadanía, para incorporar la transversalidad e institucionalización de la Perspectiva de Género en las políticas públicas locales. El FODEIMM tiene como objetivo favorecer las capacidades de las IMM y de los gobiernos municipales para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de

género en los procesos de formulación, aplicación y evaluación de políticas públicas encaminadas a lograr el adelanto de las mujeres, que afiancen el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la igualdad de género y el desarrollo local.

A partir del 2013, el Programa operó con tres modalidades de participación, siendo las siguientes:

- I. Proyectos presentados por las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas.
- II. Proyectos presentados por las Instancias Municipales de las Mujeres.
- III. Proyectos para operar los Centros para el Desarrollo de las Mujeres.

Mientras que para el ejercicio fiscal 2018, las modalidades de participación fueron; “Incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la administración pública estatal”, “Incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la administración pública municipal y de las delegaciones de la Ciudad de México” e “Incorporación de la perspectiva de género en las acciones del gobierno, mediante la operación de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en las entidades federativas, municipios y las delegaciones de la Ciudad de México”.

Por lo que resulta procedente, ordenar la entrega del soporte documental en el que conste el monto y dependencia Federal o Estatal, que entregó recursos públicos al Municipio, para Atención a la Mujer en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; sólo para el caso, de que el Ayuntamiento a través de la dependencia responsable, no haya presentado algún proyecto para la asignación de

recursos, bastara con el solo pronunciamiento del Sujeto Obligado para tener por colmado el requerimiento de información.

Por otra parte, en lo que respecta a los arábigos 9 y 10, el particular desea conocer si la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente depende de alguna dirección de área o es una dirección de área, así como cuál es la denominación o nombre de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del municipio.

De acuerdo con el requerimiento de información, conviene hacer alusión a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, publicada el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, y que entró en vigor el primero de abril del mismo año, la cual dispone en sus artículos 15, 27, 31, 123 y 125 lo siguiente:

“Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...”

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia...

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

(...)

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

(...)

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de

Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

(...)

Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras...

“Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.*
- b). De la cultura física y deporte;*
- c). Instituto Municipal de la Juventud;*
- d). Otros que consideren convenientes.”*

“Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

(...)

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;...”

Bajo el marco normativo planteado, se tiene que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, los cuales deben resolver como órgano colegiado los asuntos de competencia, como lo es, crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, pudiendo en todo caso, crear organismos públicos descentralizados para la atención del desarrollo de la mujer o los que considere convenientes, no obstante, que tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, incluidos la asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para

el desarrollo integral de la mujer, que incluya promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.

Es esa tesitura, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** está facultado para crear las unidades administrativas que considere pertinentes para el desarrollo de sus actividades, además de las establecidas previamente por mandato oficial.

Por lo que resulta procedente ordenar el soporte documental en el conste si la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer depende de alguna dirección de área o es una dirección de área, que en todo caso, pudiera encontrarse inmersa en la estructura orgánica, definida en el artículo 92 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como información pública de oficio, según se lee a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

...”

Información que en términos de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, permitirá la visualización vigente de los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el ordenamiento que les aplique, aprobada por la autoridad competente.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos en cuestión, disponen que la estructura orgánica debe incluir al titular del **SUJETO OBLIGADO** y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o las que correspondan, incluyendo el personal del gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.

También refieren que cada nivel de la estructura, deberá desplegar un listado de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los servidores públicos y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, además de los prestadores de servicios profesionales contratados en cada una de esas áreas.

Por lo expuesto con anterioridad, es que se considera que los motivos de inconformidad del particular son fundados y resulta procedente ordenar la entrega de la información correspondiente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE:

Primero. Resultan **fundados** los motivos de inconformidad aducidos por **la RECURRENTE**, en términos de los argumentos de derecho señalados en el Considerando Cuarto.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** que en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, al mayor grado de desagregación posible, de lo siguiente:

De los ejercicios fiscales 2013 y 2014

1. Documento donde conste el presupuesto asignado a las partidas “Desarrollo social y humano”, “El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género”, “Integración de la mujer al desarrollo económico”, “Atención educativa a hijos de madres trabajadoras”, “Familia, población y participación de la mujer”, “Fomento a la cultura de equidad de género” y “Atención integral a la mujer”.

De los ejercicios fiscales 2015 a 2019

2. Documento donde conste el presupuesto asignado a las partidas “El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género”, “Integración de la mujer al desarrollo económico”, “Capacitación de la mujer para el trabajo”, “Atención educativa a hijos de madres trabajadoras”, “Proyectos productivos para el desarrollo de la mujer”, “Participación social de la mujer” y “Fomento a la cultura de equidad de género” y “Atención integral a la madre adolescente”.

De los ejercicios fiscales 2013 a 2019

3. Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b) y Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General (PbRM 04a) y de las dependencias Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente y Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.
4. Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d)
5. Formatos del Programa Anual, en específico los formatos PbRM 01a, PbRM 01b, PbRM 01c, PbRM 01d denominado “Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión”, PbRM 01e así como el PbRM 02a, de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente.
6. Documento o documentos de los que se advierta, el monto y fuente de financiamiento en materia de género o atención a la mujer de carácter estatal, federal o internacional.

De la actual administración

7. Soporte documental en el que conste, la Dirección o Área a la que pertenece la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.
8. Soporte documental en el que conste la denominación o nombre de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del municipio.

En el supuesto que la información ordenada en numeral 6 no obre en los archivos del Sujeto Obligado por no haberse generado, bastara con el sólo pronunciamiento de este para tener por colmado el requerimiento de información.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la misma.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Quinto. Gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en término de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 05634/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Felipe
del Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 05634/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Felipe
del Progreso
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



iinfoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del nueve de octubre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 05634/INFOEM/IP/RR/2019.